

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166:

I RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante Auto 74 del 22 de noviembre de 2018 (folio 8), ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

Que mediante comunicación interna SAC/3820/2019, con radicado 2019IE5780 del 18 de junio de 2019 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, el informe de Inspección, Vigilancia y Control con sus anexos respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de adelantar el procedimiento sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas en la JAC.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará, mediante auto motivado, apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, mediante Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 (folios 17, 18 y 19), el director general del IDPAC ordenó la apertura de investigación y formuló cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos de sus integrantes.

Que el trámite de notificación del Auto 083 del 9 de septiembre de 2019, se surtió en debida forma respecto de cada uno de los investigados, tal y como se relaciona a continuación:

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

- **Luis Ricardo Pardo Salinas**, identificado con cédula de ciudadanía 3023028, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado personalmente el día 30 de 2019. (folio 21).
- **Edgar Orlando Castillo Castillo**, identificado con cédula de ciudadanía 79709607, en su calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11533, notificación por cartelera el 06 de noviembre de 2019 y publicado en página web el día 13 de noviembre de 2019 (folios 138 y 140).
- **Claudia Hibeth Roza Páez**, identificada con el documento 1016053102, en su calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificada mediante aviso contenido en el oficio 2019EE1279 y entregado según consta en la colilla 472 de fecha 28 de febrero de 2020 (folios 146 y 151).
- **Moreno Hugo López**, identificado con cédula de ciudadanía 79060401, en su calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificada personalmente el día 17 de octubre de 2019 (folio 40)
- **Oscar Alberto Páez Reina**, identificado con cédula de ciudadanía 80798666, en su calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE1280 y entregado según consta en la colilla 472 de fecha 28 de febrero de 2020 (folios 147 y 152).
- **Eder Ducuara Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía 79278066, en su calidad de Delegado Asociación (1) de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020, notificado personalmente el día 7 de octubre de 2019 (folio 33).
- **Martha Isabel Cárdenas Pinzón**, identificado con cédula de ciudadanía 51892835 en su calidad de Delegado Asociación (2) periodo 2016-2020; notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11533, notificación por cartelera el 06 de noviembre de 2019 y publicado en página web el día 13 de noviembre de 2019 (folios 138 y 140).
- **Gustavo Giraldo Serrano**, identificado con cédula de ciudadanía 6012586, en su calidad de Delegado Asociación (3), del periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11533, notificación por cartelera el 06 de noviembre de 2019 y publicado en página web el día 13 de noviembre de 2019 (folios 138 y 140).
- **Pedro Orlando Acosta Bejarano**, identificado con cédula de ciudadanía 3213769, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Seguridad del periodo 2016-2020, notificado personalmente el día 16 de octubre de 2019 (folio 39).
- **José Telesforo Ramírez Nieto**, identificado con cédula de ciudadanía 17081046, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Obras del periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE1281 y entregado según consta en la colilla 472 de fecha 28 de febrero de 2020 (folios 148

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

y 150).

- **Aldo Misael Tejedor Jerez**, identificado con cédula de ciudadanía 79963350, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Deportes del periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11533, notificación por cartelera el 06 de noviembre de 2019 y publicado en página web el día 13 de noviembre de 2019 (folios 138 y 140).

Que una vez notificado en debida forma dicho auto y vencido el término para presentar descargos, el señor Eder Ducuara Moreno, Delegado de Asojuntas (folio 41 al 49); Luis Ricardo Pardo, Presidente (folio 50 al 74, 81 al 102); Edgar Castillo, Vicepresidente (folio 75 al 96); Hugo López, Tesorero (folio 82 al 96 y 105 al 137); Martha Cárdenas Pinzón, Delegada a la Asociación de Juntas; Aldo Misael Tejedor, Coordinador de la Comisión de Deportes, Orlando Acosta, Coordinador de la Comisión de Seguridad (folios 81 al 96). Los investigados Claudia Roza, Secretaria; Oscar Alberto Páez, Fiscal, Gustavo Giraldo, Delegado a la Asociación; José Ramírez, Coordinador de Obras; guardaron silencio.

Que los investigados antes enunciados al no presentar descargos, no hicieron uso de la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas o aportar las que hubiesen considerado pertinentes.

Que los investigados Luis Ricardo Pardo Salinas y Edgar Castillo solicitaron la práctica de pruebas mediante los radicados 2019ER11860 (folios 50 y siguientes) y 2019ER11861 (folios 75 y siguientes) de fecha 23 de octubre de 2019.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio el Instituto, procedió a decretar la apertura del periodo probatorio y la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con base en lo anterior, mediante Auto 029 del 7 de diciembre de 2020, expedido por el director del IDPAC, se dio apertura al periodo probatorio dentro del expediente OJ 3731 por el término de sesenta (60) días hábiles, es decir, hasta el día 4 de marzo de 2021. En acto se decretaron las siguientes pruebas testimoniales y documentales así:

1. Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales para que informe lo siguiente, respecto a los periodos 2017, 2018 y 2019:
 - Si el presidente presento a la Entidad la información requerida en la Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017 (modificada por las resoluciones 136,229 y 330 de 2017).
 - Si el vicepresidente ha remitido los planes de trabajo o actas con los coordinadores de las comisiones de trabajo.
 - Si el tesorero ha rendido los correspondientes informes a la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - Si la Asamblea General de Afiliados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy de Bogotá se ha reunido de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.



Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

- Si se ha convocado asamblea general de afiliados y a la Junta Directiva, de conformidad lo dispuesto en los estatutos.
 - Si la JAC cuenta con presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones y si el mismo fue aprobado por la asamblea general de afiliados.
2. Realizar inspección ocular al expediente de la JAC del barrio Visión de Colombia que reposa en la SAC.
 3. Oficiar a la JAC con el fin de que remita copia de los documentos donde se evidencie la conformación de los comités de trabajo que funcionan actualmente en la organización, junto con los programas y actividades ejecutadas por cada uno de los coordinadores de cada comité, los cuales se encuentran bajo la supervisión del señor Edgar Castillo, en calidad de vicepresidente de la JAC del barrio Visión de Colombia.
 4. Oficiar a los miembros del Comité de Conciliación de la JAC con el fin de que certifiquen si este órgano tuvo conocimiento de alguna queja en contra del señor Oscar Alberto Páez identificado con cédula de ciudadanía 80.798.666, en calidad de fiscal.

Citar a diligencia de versión libre a los siguientes ciudadanos/as vinculados en el Auto 083 de 2019:

- Claudia Roza Roza, identificada con cédula de ciudadanía 1016053102, secretaria de la JAC, periodo 2016-2020.
- Oscar Alberto Páez, identificado con cédula de ciudadanía 80798666, fiscal de la JAC, periodo 2016-2020.
- Gustavo Giraldo, identificada con el documento 3135389688, delegado a la Asociación de la JAC, periodo 2016-2020.
- José Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 17081046, coordinador de la comisión de obras de la JAC, periodo 2016-2020. (folios 153, 154 y 155)

Que dentro del término establecido se ordenó la práctica de las versiones libres a los investigados y los convocados Claudia Roza, Oscar Alberto Páez se hicieron presentes, en cuanto a Gustavo Giraldo y José Ramírez, no se hicieron presentes a la hora y el día de la diligencia.

Que durante el curso de la investigación se ordenó la suspensión de términos derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, según lo dispuesto por el Director del IDPAC a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de junio 1 de 2020, 176 de junio 16 de 2020, 195 de julio 1 de 2020, suspensión que concluyó con la Resolución 306 del 21 de octubre del año 2020. A su vez, mediante Resolución 09 del 12 de enero del año 2021 se dispuso una nueva suspensión desde la fecha emisión de dicho acto hasta el 21 de enero de la presente anualidad.

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

Que mediante Auto 048 del 31 de mayo de 2021 (folios 178), se declaró agotado el periodo probatorio, al tiempo que se dispuso correr traslado a los investigados para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo.

Que los documentos mediante los cuales se corrió traslado a los 10 investigados para alegar de conclusión son los siguientes oficios (Luis Ricardo Pardo se radica por 472 el día 15-06-2021), 2021EE5487 (Claudia Rozo, folio 168), 2021EE5481 (Aldo Misael Tejedor, folio 170 se radica por 472 el 15-06-2021) 2021EE5486 (José Ramírez, folio 171 se radica por 472 el 11-06-2021) 2021EE5485 (Gustavo Giraldo, folio 172 se radica por 472 el 11-06-2021) 2021EE5484 (Martha Cárdenas Pinzón, folio 173 se envía por certiamil el día 03 de agosto de 2021) 2021EE5483 (Oscar Alberto Páez, folio 174 se radica por 472 el 11-06-2021) 2021EE5482 (Claudia Rozo Rozo, folio 175 se radica por 472 el 11-06-2021) 2021EE5481 (Edgar Castillo, folio 176 se radica por 472 el 11-06-2021) 2021EE5480 (José Ramírez, folio 177 se radica por 472 el 11-06-2021) 2021EE5485. (Martha Cárdenas Pinzón, folio 179 se radica por 472 el 11-06-2021) 2021EE5483, (José Ramírez, folio 1 se radica por 472 el 11-06-2021) 2021EE5485.

Que el señor Luis Ricardo Pardo, mediante radicación 2021ER5441 del 21 de junio de 2021, presentó alegatos, los demás investigados no se pronunciaron.

Es así, que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

II INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

- **Luis Ricardo Pardo Salinas**, identificado con cédula de ciudadanía 3023028, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Edgar Orlando Castillo Castillo**, identificado con cédula de ciudadanía 79709607, en su calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Claudia Hibeth Rozo Páez**, identificada con el documento 1016053102, en su calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Moreno Hugo López**, identificada con cédula de ciudadanía 79060401, en su calidad de tesorera de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Oscar Alberto Páez Reina**, identificado con cédula de ciudadanía 80798666, en su calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.
- **Eder Ducuara Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía 79278066, en su calidad de Delegado



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 591

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

Asociación (1) de la Junta de Acción Comunal, periodo 2016-2020.

- **Martha Isabel Cárdenas Pinzón**, identificado con cédula de ciudadanía 51892835 en su calidad de Delegado Asociación (2) periodo 2016-2020.

- **Gustavo Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía 6012586, en su calidad de Delegado Asociación (3), del periodo 2016-2020.

- **Pedro Orlando Acosta Bejarano**, identificado con cédula de ciudadanía 3213769, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Seguridad del periodo 2016-2020.

- **José Telesforo Ramírez Nieto**, identificado con cédula de ciudadanía 17081046, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Obras del periodo 2016-2020.

- **Aldo Misael Tejedor Jerez**, identificado con cédula de ciudadanía 79963350, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Deportes del periodo 2016-2020.

III HECHOS Y PRUEBAS

DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS

Mediante Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos, así:

1. RESPECTO DEL SEÑOR LUIS RICARDO PARDO SALINAS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JAC, PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa así:

- a) No remitir a la entidad de inspección, vigilancia y control la información requerida mediante Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017 (modificada por las resoluciones 136, 229 y 330 de 2017 de la misma entidad), lo que constituiría violación del literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.
- b) No convocar a asamblea general de afiliados y de junta directiva, ni ejecutar las decisiones del máximo órgano lo que constituiría violación de los numerales 2 y 7 del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir con lo establecido en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.
- c) No rendir informes ante la Asamblea General de Afiliados lo que constituiría violación del numeral 8 del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.
- d) No cuenta con la firma del tesorero para la firma de cheques, documentos y ordenes de pagos lo que constituiría violación del numeral 11 del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

2. RESPECTO DEL SEÑOR EDGAR ORLANDO CASTILLO CASTILLO, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA JAC, PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa así:

No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 50, numerales 1 a 7, de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

3. RESPETO DE LA SEÑORA CLAUDIA HIBETH ROZO PAÈZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE LA JAC, PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa así:

No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 52, numerales 1 a 16, de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

4. RESPECTO DEL SEÑOR HUGO LOPEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO DE LA JAC, PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa así:

- a) No tener la custodia y cuidado de los bienes de la Junta, lo que constituiría violación del numeral 1 del artículo 51 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.
- b) No llevar los libros de contabilidad, caja general, bancos, caja menor e inventarios lo que constituiría violación del numeral 4 del artículo 51 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.
- c) No presentación de informes ante la Asamblea General de Afiliados. Lo que constituiría violación del numeral 7 del artículo 51 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. El incumplimiento de los numerales antes descritos también estaría desconociendo el deber de cumplir con lo establecido en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

5. RESPECTO DEL SEÑOR OSCAR ALBERTO PAEZ, EN SU CALIDAD DE FISCAL DE LA JAC, PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

www.participacionbogota.gov.co

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

colombiano, a título de culpa así:

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa en razón a que no cumplió con sus funciones, como se enuncia en el informe de IVC : “*Teniendo en cuenta que no se presentaron los informes relacionados con antelación, no se pudo evidenciar la revisión trimestral de los libros, así como las firmas por parte de este dignatario en los comprobantes de ingresos y egresos...*” a su vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que constituiría violación al artículo 56, numerales 1 a 10 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, que consagra las funciones que debe cumplir. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

- 6. RESPECTO DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS RICARDO PARDO, PRESIDENTE; CLAUDIA ROZO ROZO, SECRETARIA; HUGO LÓPEZ, TESORERO; EDER DUCUARA MORENO, DELEGADO ASOCIACIÓN (1); MARTHA CÁRDENAS PINZÓN, DELEGADO ASOCIACIÓN (2); GUSTAVO GIRALDO, DELEGADO ASOCIACIÓN (3); ORLANDO ACOSTA, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD; JOSÉ RAMÍREZ, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS; ALDO MISAEL TEJEDOR, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES; INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. PERIODO 2016 - 2020.**

Cargo formulado: No elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos de la junta para un periodo anual, el cual debe ser aprobado en Asamblea General y no rendir informe general de las actividades a la Asamblea General de Afiliados. Con los anteriores presuntos comportamientos, imputados a título de culpa, los(as) investigados(as) estarían incurso(s) en violación a los literales m y l del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Visión de Colombia.

MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria, se encuentran las presentados en los escritos de descargos por los investigados antes enunciados y las siguientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del CPACA y el artículo 2.3.2.2.13. del Decreto 1066 de 2015 y que fueron decretadas mediante Auto 29 del 7 de diciembre de 2020, los documentos generados y remitidos por la Subdirección de Asuntos Comunales en la fase preliminar de la actuación, y los demás que integran el expediente OJ-3731. Y los documentos presentados se encuentran ubicados en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3731.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

- 1. RESPECTO DEL SEÑOR LUIS RICARDO PARDO SALINAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3023028, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL PERIODO 2016-2020.**

En atención a que el cargo formulado describe la posible comisión de cuatro conductas, se procederá al análisis de cada una, de forma independiente:

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

a-) No remitir a la entidad de inspección, vigilancia y control la información requerida mediante Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017 (modificada por las resoluciones 136, 229 y 330 de 2017 de la misma entidad, lo que constituiría violación del literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Respecto al cargo transcrito del presente acto y contenido en el Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 en el informe de Inspección, Vigilancia y Control- IVC de 10 de junio de 2019 realizado por la SAC en el parte de hallazgos y conclusiones se indicó: *“No presentación ante este Instituto de la documentación enmarcada en la resolución 083 de 2017”.*

En los descargos presentados mediante radicado 2019ER11860 del 23 de octubre de 2019 (folio 51), el presidente manifiesta: *“ Sin embargo es importante resaltar que el 26 de julio del año 2018 fue enviada al IDPAC gran parte de la información requerida según oficio ER 10104 y el cual fue contestado con el radicado No. 2018EE9992 de fecha 15 de agosto de 2018 (folios 21y 22) en los cuales se verifica que si se remitió al ente de control y vigilancia la información, y que si bien es cierto se presentaron errores de tipo procedimental en actas de reunión de afiliados y de junta directiva estos se han venido corrigiendo dentro del proceso de fortalecimiento administrativo y contable (...)”*

Con base en lo anterior se observa a folio 51 al 96, la documentación que da cuenta del cumplimiento de la remisión de la información requerida mediante Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017.

Asimismo, a folio 70 se observa documento suscrito por la SAC con radicación 2018EE9992 del 15 de agosto de 2018, en donde se evidencia el aporte de la mayoría de los documentos solicitados en la resolución 083 del 8 de marzo de 2017, así: *Acta de asamblea de afiliados del 27 de noviembre de 2016, Acta de Asamblea de afiliados del 23 de abril de 2017, aprobación de los planes de trabajo de las comisiones de deportes, seguridad, obras, informe de tesorería, informe del plan de trabajo del periodo 2017-2018, entre otros....”.*

Mediante comunicación 2021IE1945 del 24 de marzo de 2021, se solicitó como medio de prueba a la SAC, informará referente a los cargos antes enunciados lo siguiente:

- Si el presidente presentó a la Entidad la información requerida en la Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017 (modificada por las resoluciones 136, 229 y 330 de 2017).

A lo cual la Subdirección de Asuntos Comunales manifestó, mediante comunicación 2021IE2254 del 15 de abril de 2021 lo siguiente:

“(...) 1. Que el 26 de julio de 2018 la organización presenta los documentos relacionados con la Resolución 083 de 2017, esto fue presentado bajo el radicado 2018ER10104 e incluye:

a. Actas de Asamblea General de:

i. Noviembre 27 de 2016.

ii. Abril 23 de 2017.

iii. Octubre 22 de 2017

b. Informes de gestión y plan de trabajo para el periodo entre 2016 y 2017 del vicepresidente y las



Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

comisiones de trabajo de:

i. Deporte

ii. Obras y medio ambiente

iii. Persona mayor

iv. Seguridad

c. Informe financiero relacionado por el DADEP para el año 2016.

d. Relación de las Actas de Asamblea General entre el 27 de noviembre de 2016 y el 12 de agosto de 2018.

e. Listado de afiliados para la Asamblea General del 22 de octubre de 2017..."

De otra parte, a los tres (03) días del mes de marzo del año 2021, la entonces oficina asesora jurídica practicó diligencia de inspección en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 029 del 7 de diciembre de 2020 a las carpetas que reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales, relacionadas con la JAC Visión de Colombia de la Localidad Octava Kennedy de Bogotá, D.C., vigencias 2017 y 2018, para lo cual se suscribió acta, documentos que hacen parte en el expediente el cual se encuentra ubicado en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /0J 3731 y en la cual se relacionó lo siguiente:

- Plan de Acción fechas 2016-2020 junto con sus anexos. (32 folios)
- Comunicación suscrita al Subdirector de Asuntos Comunales con radicación 2018EE9992. En donde se evidencia a (folio 70 y 71) que la SAC acusa recibo del radicado de la referencia por la cual remiten los documentos solicitados por la resolución 083 del 08-03-17.
- Comunicación suscrita a la Subdirectora de Asuntos Comunales con radicación 2018EE13126. (2 folios). En donde se evidencia el acuse recibo de las actas de junta directiva y de asamblea general vigencias 2016 a 2018, en dicha comunicación se hace referencia de la relación de las actas de junta directiva y de asamblea general.
- Comunicación suscrita por el presidente de la organización señor Ricardo Pardo y los conciliadores Noé Solórzano y Cesar Contreras, con anexos. (5 folios)

A su vez a folio 73, se observa en el expediente 3731, oficio con radicación 2018ER11753 de fecha 23 de agosto de 2018, en donde el presidente de la organización solicitó el registro de los libros de actas de asamblea y de actas de junta directiva. Situación que fue corroborada en los alegatos presentados por el presidente de la organización el día 21 de junio de 2021 y en donde anexa el certificado queda cuenta del registro de los libros. Dicho documento se encuentra en el expediente virtual.

De acuerdo con el material probatorio incluido en el expediente, se desvirtúa la formulación del cargo, por tal razón se cumplió con el reporte de la información requerida mediante Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017, por lo cual se exonera al investigado por esta conducta.

b) y c). No convocar a asamblea general de afiliados y de junta directiva, no rendir informes ante la Asamblea General de Afiliados, ni ejecutar las decisiones del máximo órgano lo que constituiría violación de los numerales 2, 7 y 8 del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

También estaría desconociendo el deber de cumplir con lo establecido en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Referente a este cargo solo se analizará lo relacionado al año 2018 y lo corrido del 2019, hasta la expedición del auto de apertura de investigación o sea hasta el día 9 de septiembre de 2019, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra el límite de tres años para la imposición de sanciones.

No convocar a asamblea general de afiliados y de junta directiva y no rendir informes ante la asamblea, en los descargos presentados por el señor presidente mediante radicado con 2019ER11860 del 23 de octubre de 2019 (folios 51 y 52), manifiesta: "(...) sugiero muy respetuosamente a este ente de control y vigilancia a través de la entonces Oficina Asesora Jurídica remitirse a los libros de actas de asambleas y de junta directiva en los cuales consta y se evidencia las convocatorias a las asambleas y reuniones tanto de afiliados como de directivos, sin embargo, relaciono las fechas en las cuales se han realizado una vez asumimos esta dirección.

- Acta No. 61 del 27 de noviembre de 2016.
- Acta No. 62 del 23 de abril de 2017.
- Acta No. 63 del 23 de octubre de 2017.
- Acta No. 64 del 12 de agosto de 2018.
- Acta No. 65 del 25 de noviembre de 2018.
- Acta No. 66 del 16 de diciembre de 2018.
- Acta No. 67 del 03 de marzo de 2019.
- Acta No. 68 del 21 de septiembre de 2019.

Es pertinente aclarar, que en algunas de estas reuniones no se logró el quórum reglamentario, pero sin embargo se realizaron la socialización de los informes ante las asambleístas asistentes como consta en el libro de actas. El subrayado fuera del texto.

Referente a esta manifestación se procedió a revisar las correspondientes actas en la plataforma y en el expediente que reposa en la SAC, se evidenció dentro del orden del día de las actas antes enunciadas, la presentación del informe de gestión.

Frente al tema de actas de Junta Directiva a folio 52, se aportan los descargos presentados por el presidente quien enuncia: Respecto a reuniones de junta Directiva se evidencia a través del orden cronológico que se inician el 05 de julio de 2016 y terminan el 02 de octubre de 2019 teniendo en cuenta la existencia del libro de actas de Junta Directiva con registro No. 6934 de fecha 23 de agosto de 2018.

A folio 72 se aporta oficio de fecha septiembre 24 de 2018, con radicación 2018ER13374 de fecha 26 de septiembre de 2018 suscrito por el presidente de la organización señor Ricardo Pardo en donde enuncia " *En aras de llevar un proceso claro y verificable ante esta entidad y la comunidad en general se lleva a cabo la actualización y socialización de datos que genere transparencia y control haciendo entrega y radicación del libro de actas de Junta Directiva, que se han llevado a cabo en nuestra comunidad,*

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

iniciando desde julio 5 de 2016 (Acta No. 01) a la fecha presente (Acta No. 27). A continuación, se hace relación de las actas y se aportan las mismas". De la revisión de los documentos aportados se evidencia en el expediente virtual ubicado en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /0J 3731, Anexo 3-2018ER13374 el reporte de las actas de Junta Directiva en treinta y tres folios, en las cuales se enuncia la presentación de informes de gestión a los dignatarios.

Mediante comunicación 2021IE1945 del 24 de marzo de 2021, la entonces oficina asesora jurídica solicitó como medio de prueba a la SAC, mediante Auto 029 del 7 de diciembre de 2020 informará:

- Si la Asamblea General de Afiliados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy de Bogotá se ha reunido de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.
- Si se ha convocado asamblea general de afiliados y a la Junta Directiva, de conformidad lo dispuesto en los estatutos.

En respuesta a la anterior solicitud la SAC manifestó, mediante comunicación 2021IE2254 del 15 de abril de 2021 lo siguiente:

"(...) 2. Luego de revisar las actas registradas desde el año 2016 y hasta la presente fecha se evidencia que la organización ha presentado:

- a. Acta de Asamblea Preparatoria del 26 de marzo de 2016.*
- b. Acta de Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio de 2016.*
- c. Recopilación de Actas de Junta Directiva entre el 5 de julio de 2016 y el 12 de septiembre de 2018, para un total de 27 actas.*

En diligencia de inspección ocular realizada el día 25 de mayo de 2021, se dejó constancia que el señor Luis Ricardo presidente de la organización, puso a disposición de la entonces Oficina Asesora Jurídica los libros de actas de Asamblea General de Afiliados y de Actas de Junta directiva (folio 166). A su vez se aportó un CD en donde se evidencia fotos y videos de las actividades realizadas por la organización en cumplimiento a las decisiones de la asamblea general de afiliados (folio 167, por lo anterior se da por probada la gestión frente al numeral 2 del artículo 49 de los estatutos.

Con base en el material probatorio aportado al proceso no se evidencia la transgresión de los numerales 2, 7 y 8 enunciados en el artículo 49¹ de los estatutos de la organización en razón a que el presidente realizó las correspondientes convocatorias tanto a la asamblea general de afiliados como de junta directiva con el fin de poner en conocimiento y ejecutar las decisiones de la asamblea, por tal motivo se exonera al investigado por esta conducta.

¹ **Artículo 49.** Numeral 2. Ejecutar las decisiones de la asamblea y de la junta directiva. 7. Convocar las reuniones de directiva y asamblea. 8. Rendir informe oral y por escrito en las asambleas ordinarias de la junta comunal de su gestión y de la Junta Directiva.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 591

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

- d) No cuenta con la firma del tesorero para la firma de cheques, documentos y órdenes de pagos lo que constituiría violación del numeral 11 del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

Frente a este tema, el presidente manifestó en los descargos presentados mediante radicado con 2019ER11860 del 23 de octubre de 2019, (folio 52) lo siguiente:

Referente al tema de no contar con la firma del tesorero para la firma de cheques, documentos y órdenes de pago, en los descargos presentados por el señor Luis Ricardo Pardo, enuncia a folio 52, manifiesta lo siguiente: *“(...) me permito manifestar que la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia dentro de su proceso contable no maneja cuentas corrientes que ameriten la firma de cheques. Por el contrario, se maneja una cuenta de ahorros del Banco Caja Social cuyo número de cuenta es la siguiente 24033819464 y los retiros se realizan mediante un talonario con la autorización del presidente y tesorero de la organización, estos retiros se generan de acuerdo a las actividades que se realizan, cuyos desembolsos y gastos son ajustados a los proyectos de inversión...”*

Referente al tema se anexa prueba a folio 74, informe de fortalecimiento contable de las organizaciones comunales realizado por la SAC, en donde se enuncia que manejan paquete contable y se refleja lo señalado por el presidente.

Al respecto al revisar el informe de inspección, vigilancia y control de fecha 10 de junio de 2019, no es claro y no se enuncia que clase de documentos y órdenes de pago el presidente no ha suscrito junto con el tesorero, por lo tanto, con base en lo enunciado por el investigado en sus descargos y al no encontrar sustento probatorio al respecto, se procede a exonerar al investigado por dicha conducta. En tal caso, se dará aplicación al principio in dubio pro administrado como garantía del debido proceso del investigado.

Respecto a la aplicación de dicho principio en el derecho administrativo sancionatorio, la Corte Constitucional en sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009 señala:

“En el derecho administrativo sancionador y dentro de él en el procedimiento administrativo disciplinario tiene plena operancia el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Es así como los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla (...).

El mismo alto tribunal en sentencia C-495 del 22 de octubre 2019 precisó:

“La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia (...). Por lo tanto, la regla “en caso de duda, resuélvase en favor del investigado”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla general nulidad del acto administrativo.”

Mediante radicado 2021ER5441 de fecha 21 de junio de 2021, el señor presidente presenta alegatos de conclusión en donde reitera y manifiesta que ha cumplido con lo solicitado y presentó todas las pruebas antes enunciadas, para demostrar que cumplió con lo establecido en sus funciones como presidente de la organización.

2. RESPECTO DEL SEÑOR EDGAR ORLANDO CASTILLO CASTILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79709607, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DEL PERIODO 2016-2020.

Para resolver la situación del investigado se considera fundamentalmente que de acuerdo con los hallazgos y conclusiones del informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 4 vuelta): *“No cumplió con sus obligaciones, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que transgrede en su totalidad el artículo 50 de los estatutos”.*

Referente al tema mediante radicación 2019ER11861 del 23 de octubre de 2019, (folio 75) el investigado presenta descargos y menciona *“Debo señalar que en la oficina de la Junta de Acción Comunal se encuentran las AZ correspondiente a los archivos de cada uno de los comités que funcionan actualmente en nuestra organización, en los cuales se evidencia los programas ejecutados y las actividades realizadas por cada uno de los coordinadores de cada comité que se encuentran bajo mi supervisión. Es bueno mencionar que teniendo en cuenta las sugerencias emitidas por funcionarios del IDPAC, se corrigieron algunos procedimientos en torno a la aprobación por parte de la asamblea de los programas de trabajo de cada uno de los comités, lo cual se ha subsanado prueba de ello se evidencia en el oficio No. 2019EE3893 y SAC 2019ER8803.*

El investigado apporto dichos oficios al expediente 3731 en los folios 76, 77, 78, 80 y 77 de la revisión de las comunicaciones antes aludidas, no se observa el incumplimiento de las funciones del artículo 50 de los estatutos establecidas en los numerales así:

- 1. Presidir la Asamblea General de afiliados o la reunión de Junta Directiva cuando por cualquier circunstancia temporal el presidente no lo pueda o no lo deba hacer.** Una vez revisado el expediente no se evidencia solicitud alguna donde por alguna circunstancia haya que tenido ejercer esta función por parte del vicepresidente.
- 2. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.** En el expediente no se evidencia incumplimiento por esta labor, ya que no se observa en el expediente solicitud alguna por parte del presidente para ejercer dicha función.
- 3. Por derecho propio ser miembro del comité de solidaridad.** No se evidencia en el expediente queja alguna referente a no actuar como miembro del comité de solidaridad.

En cuanto a las funciones: **4. Proponer y justificar ante la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo. 5. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo. 6. Orientar la política de**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

trabajo de las comisiones en concordancia con los planes y programas previamente aprobados por la Directiva y / o por la Asamblea. Referente al incumplimiento de estas funciones se evidencia en el expediente a folio 75 radicación 2019ER11861 del 23 de octubre de 2019, en donde el investigado presenta descargos y menciona “ (...) Debo señalar que en la oficina de la Junta de Acción Comunal se encuentran las AZ correspondiente a los archivos de cada uno de los comités que funcionan actualmente en nuestra organización, en los cuales se evidencia los programas ejecutados y las actividades realizadas por cada uno de los coordinadores de cada comité que se encuentran bajo mi supervisión.

En lo referente a la función **7. Rendir informe escrito en las reuniones ordinarias de la junta directiva, de su gestión en las comisiones de trabajo o en las extraordinarias cuando haya sido convocada para el efecto.** En los descargos el investigado menciona frente al cumplimiento de esta función lo siguiente: “ *Es bueno mencionar que teniendo en cuenta las sugerencias emitidas por los funcionarios del IDPAC, se corrigieron algunos procedimientos entorno a la aprobación por parte de la asamblea de los programas de trabajo de cada uno de los comités , lo cual se ha subsanado prueba de ello se evidencia en el oficio No. 2019EE3893 y SAC 2019ER8803, documentos que fueron aportados al expediente 3731 en los cuales hacemos entrega de actas aclaratorias respecto de la última asamblea efectuada por nuestra organización en las cuales se aprueba los programas de trabajo de cada uno de los comités....”*

A folio 89, 92 se aporta el acta de asamblea general de afiliados de fecha 23 de abril de 2017, del 3 de marzo de 2019, en donde se evidencia en el orden como uno de los puntos Informe de gestión y aprobación de los planes de trabajo para las diferentes comisiones de trabajo.

Con el fin de corroborar lo antes mencionado en los descargos y por solicitud del investigado se realizó en las instalaciones del IDPAC el día 25 de mayo de 2021, diligencia de inspección en donde el presidente de la organización Luis Ricardo Pardo y uno de los conciliadores señor Cesar Daniel Contreras pusieron a disposición las AZ correspondientes a los programas de trabajo y desarrollo de las actividades en el periodo 2016 al 2020 y una USB donde se evidencian fotos y videos de las actividades mencionadas anteriormente.

De dicha inspección se evidencia referente a los programas de trabajo y desarrollo de las actividades en el periodo 2016-2020. Lo siguiente cuatro AZ de los siguientes comités: Comité de Medio Ambiente, Comité de Deportes, Seguridad, Bienestar Social y Adulto Mayor, en donde se refleja el programa proyectado más seis meses con su correspondiente desarrollo de actividades y participantes.

De lo anterior se procede a escanear por parte de la entonces oficina asesora jurídica los documentos frente al comité de deporte informe primer semestre de 2020, informe de Gestión comité de deportes mayo 2017, Informe de gastos 8 de mayo de 2019.

En lo relacionado al comité de seguridad se relaciona gestión comité periodo agosto 2016 a la fecha abril 23 de 2017y proyecto comité de seguridad periodo 2019. Informe 26 de julio de 2018.

En lo referente al comité de medio ambiente: se relaciona Acta No. 001 del 4 de febrero de 2020. Se anexa actas donde se evidencia las actividades programadas y desarrolladas por la organización.

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

En cuanto al comité adulto mayor se evidencia proyecto de actividades años s 2017, 2018 y 2019. Documentos que hacen parte del expediente virtual.

Con base en lo expuesto y a los medios probatorios efectuados, se logró demostrar que en efecto se cumplió con las funciones encomendadas al vicepresidente y en efecto se observa el funcionamiento de las comisiones a las cuales el vicepresidente de la organización le correspondía hacer parte, por tal razón será exonerado de la conducta endilgada mediante Auto No. 083 del 09 de septiembre de 2019.

4. RESPECTO DE LA SEÑORA CLAUDIA HIBETH ROZO PAÈZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1016053102, EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL PERIODO 2016-2020.

Referente al cargo correspondiente a no ejercer las funciones para la cual fue elegida, toda vez que no se observa documentación relacionada con su gestión, al respecto obra a folio 97 escrito presentado por el señor presidente señor Luis Ricardo Pardo Salinas con radicación 2019ER11863 de fecha 23 de octubre de 2019 en donde manifiesta “ (...) *en lo relacionado con el numeral 6.3 en donde formulan cargos en contra de Claudia Rozo Rozo identificada con cédula de ciudadanía número 1016053102 debo señalar que la citada señorita presento renuncia a su cargo el día 11 de julio de 2016 en carta enviada a la junta de acción comunal (se aporta a folio 98) y que fue puesta en conocimiento al instituto de participación y acción comunal (IDPAC) mediante oficio No. 2016ER14355 del 22 de septiembre de 2016 (se aporta a folio 99), en la cual se hace mención no solo a la renuncia de la secretaria...*” Se aporta al expediente los documentos antes enunciados.

Con el fin de corroborar lo antes enunciado, mediante Auto No. 029 de diciembre 7 de 2020, en vista que la investigada no presento descargos se decretaron pruebas de oficio y se citó a rendir versión libre de los hechos, diligencia practicada por la plataforma teams el día 26 de febrero de 2021, la cual se encuentran en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /0J 3731 a minuto 04:03 *enuncia que actualmente no ostenta ningún cargo en la organización en razón a que yo quedé elegida como secretaria de la Junta periodo 2016-2020, yo ahí mismo le expuse la situación al presidente y le manifesté al presidente que yo no podía ejercer el cargo en razón a que tenía un trabajo y por mis múltiples ocupaciones en el mismo, no podía ejercer el cargo de secretaria, debido a el mismo demandaba mucho tiempo, él me dijo que entonces tenía que presentar mi carta de renuncia y posteriormente tenía que hacer los trámites correspondientes ante el IDPAC, con el fin de poner en conocimiento tal situación...*” “ (...) minuto 07:24) y después hicieron una reunión con la gente del barrio para elegir la nueva secretaria yo no asistí a esa reunión y yo deje ese tema así porque yo pensé que la situación se había subsanado y o gran sorpresa cuando recibí notificación del auto donde me formulaban cargos yo si tengo la carta de renuncia más no el acta donde se haya nombrado la nueva secretaria o el acta donde se realizó la convocatoria para la elección de la nueva secretaria no la tengo, tengo es copia de la carta de renuncia...” “ (...) minuto 0:14:05... “ (...) Yo no tenía ni idea que esto estaba pasando, yo no sabía que después de haber presentado la renuncia se tenía que pasar a la asamblea, yo pensé que solo presentando la renuncia cumplía, por eso solo se la pasé al representante legal minuto 0:21:39. Subrayas fuera del texto.



**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

Referente a lo enunciado por la investigada, no es de recibo tal afirmación, en razón a que dentro de sus deberes como dignataria de una organización, se encuentra establecida en el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 el de conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia de la acción comunal, lo que implica, las funciones y competencias que ostenta cada uno de los cargos directivos de la organización. Es así que, la investigada estaba en el deber de cumplir los estatutos garantizando el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 52, numerales del 1 al 17.

Que si bien es cierto, como lo enuncia el presidente en los descargos presentados mediante radicado 2019ER11863 de fecha 23 de octubre de 2019 que "(...) Sin embargo, debo señalar que gran parte de las funciones fueron asumidas por algunos dignatarios hasta tanto fuera nombrada la nueva secretaria ..." las funciones de la secretaria no las puede asumir otros dignatarios, especialmente, porque los estatutos contemplan expresamente las funciones de cada dignatario y deben ser cumplidas intuitu personae, por lo que el incumplimiento de las funciones de algún dignatario no justifica que otro las asuma ya que, si esto sucede, el deber del presidente era convocar asamblea para nombrar su reemplazo (esta elección debe surtirse de acuerdo con la normatividad estatutaria y legal vigente). Sea en este punto importante señalar que en el evento que un dignatario no pueda cumplir con sus funciones se debe convocar por competencia a la Asamblea General para removerlo con base en lo establecido en literal c del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.

Frente a esta situación, es necesario aclarar que al presentar la renuncia no implica de manera automática la cesación del cargo puesto que se requiere la aceptación por parte del órgano competente². Así las cosas, la investigada no pierde la calidad de dignataria por la presentación de su renuncia y se configura el abandono del cargo, por cuanto las funciones del investigado debían seguir siendo ejecutadas, especialmente, al tener en cuenta la no aceptación de su renuncia, por parte de la asamblea general de afiliados.

Partiendo de dicha premisa y una vez consultado el certificado de registro de personas naturales de la Plataforma de la Participación del IDPAC, se evidenció que la señora Claudia Roza Páez, sigue fungiendo como secretaria, por tal razón la investigada debió seguir ejerciendo las funciones atribuidas a la calidad para la que fue electa.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el Informe de Inspección Vigilancia y Control suscrito por la SAC del 27 de febrero de 2019, las pruebas aportadas al proceso y el reconocimiento por parte de la investigada de la conducta que se reprocha, se evidencia que la señora Claudia Roza, cuando ejerció el cargo de secretaria, debía haber cumplido con sus funciones hasta tanto se hubiera elegido la nueva secretaria, como se observa en el certificado de registro de personas naturales de la plataforma del IDPAC en donde se evidencia que el periodo de la investigada culminó el día 25 de junio de 2022. Así:

² Ley 743 de 2002. artículo 37.





IDPAC



RESOLUCIÓN N° 591

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.



Código	Organización	Cargo	No. Auto	Fecha Inicial	Fecha Final
8166	VISION DE COLOMBIA	SECRETARIO	441	24/06/2016	25/06/2022

Dicha situación es corroborada en el informe de IVC de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por la Subdirección de Asuntos Comunales, en donde enuncia en los hallazgos y conclusiones lo siguiente: “(...) *Secretaria (periodo 2016-2020) Claudia Roza “No cumplió con sus obligaciones, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión, lo que transgrede en su totalidad el artículo 52 de los estatutos de la organización comunal...”* Subrayas fuera del texto.

De conformidad con lo anterior, la imputación resulta probada, dado que el informe emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales constituye documento oficial de la entidad de inspección, vigilancia y control, decretado como prueba dentro de la presente actuación administrativa, según el cual la secretaria no cumplió con las funciones a ella atribuidas y exigibles al momento de la intervención por parte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

De otra parte, referente al cargo endilgado en el numeral 6.6 a la secretaria por ser parte de la Junta Directiva, al no hacer parte para la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos y no rendir informe general de las actividades a la Asamblea General de Afiliados, con base en lo antes enunciado, quedó probado el incumplimiento del cargo formulado a la investigada como integrante de la Junta directiva, en lo que tiene que ver, en la no elaboración del presupuesto de ingresos y de gastos de la junta para el

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

periodo anual, el cual debe ser aprobado en asamblea general y a su vez no rendir informe general de las actividades a la Asamblea General de Afiliados. En razón a que como se evidencia en la renuncia a folio 98 presentada por la investigada ella actuó hasta el día 11 de julio de 2016, por lo tanto no hizo parte con los demás dignatarios integrantes de la junta directiva en el cumplimiento de dicha función.

De otra parte, se resalta el hecho de la confesión efectuada por la investigada en le versión libre en donde denuncia que no ejerció sus funciones en razón a que presentó su renuncia al presidente debido a su trabajo el cual le demandaba mucho tiempo y por tal motivo le era imposible ejercer las funciones contempladas en el artículo 52 de los estatutos, situación que se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción a imponer.

Con base en lo expuesto, se demuestra que la señora Claudia Roza, con el anterior proceder, la vinculada incurrió en vulneración de las siguientes disposiciones enunciadas en el Auto de apertura así:

Artículo 52 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal registrados en el año 1991, que establece todas las funciones de la secretaria. En razón a que de los documentos aportados en el informe de IVC de fecha 10 de junio de 2019, no se evidencia actuación alguna en donde se demuestre el cumplimiento de las funciones establecidas en estos numerales por parte de la investigada.

Y literales m y l del artículo 45 de los estatutos por ser integrante de la Junta directiva, al no hacer parte para la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos y no rendir informe general de las actividades a la Asamblea General de Afiliados.

-Literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los integrantes de la Junta de Acción Comunal el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Por lo cual, la imputación resulta probada a título de culpa, pues la investigada no actuó de acuerdo a sus competencias enunciadas en el artículo 52 numerales 1 al 17, sin tener en cuenta que es deber de los integrantes de la JAC cumplir sus estatutos.

5. RESPECTO DEL SEÑOR HUGO LOPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.060.401 EN CALIDAD DE TESORERO DURANTE LOS AÑOS 2016-2020:

En relación con el primer cargo formulado no tener la custodia y cuidado de los bienes de la Junta: referente a este cargo mediante radicación comunicación 2019ER12076 del 29 de octubre de 2019, el investigado manifiesta *“Para este cargo formulado quiero decir que a la fecha no se ha presentado perdida alguna de elementos pertenecientes a la Junta de Acción Comunal. De igual manera relaciono mediante el oficio ER11278 en donde el Presidente Ricardo Pardo manifiesta ante el ente de control y vigilancia las irregularidades en la entrega de documentación e inventario de junta saliente, se aporta documento al expediente folio (ver folio 111,112)...”* Es curioso el hecho de que en ninguna administración pasada registraron el libro de inventarios, lo cual paso el ente de control y vigilancia y solo hasta cuando asumimos este periodo (2016-2020) logramos registrar nuestro libro de inventarios como consta en el oficio No. 2018ER13377 de solicitud de registro y aprobado mediante radicado No. 7055 del 26 de septiembre de

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

2018, Se aporta la evidencia al expediente a folio 114. A su vez el tesorero aporta como prueba documental a folios 106 a 111 soporte de actas de entrega de elementos suscritas por el presidente y tesorero saliente señores Armando Silva y Jorge Guzmán, Dina Merchán secretaria saliente a Claudia Rozo Secretaria entrante.

De otra parte en la diligencia de carácter administrativo solicitada por la organización, realizada en las instalaciones del IDPAC el día 25 de mayo de 2021, a folio 166 del expediente 3731, quedo constancia que los miembros de la JAC, el presidente señor Ricardo Pardo y el conciliador señor Cesar Daniel Contreras de la organización ponen a disposición de la entonces Oficina Asesora Jurídica, el libro de inventarios en donde se observa que se encuentra debidamente diligenciado con fecha de apertura del día 26 de septiembre de 2018. Con base a las pruebas documentales y a la inspección ocular se procederá al archivo de la actuación en favor del investigado, en razón a que no se vulnero el cargo en cuanto a tener la custodia y cuidado de los bienes de la organización.

Con relación al segundo cargo no llevar los libros de contabilidad, caja general, bancos, caja menor e inventarios, en los descargos presentados por el tesorero y enunciados anteriormente a folio 104 menciona “ (...) Respecto a este cargo formulado debo manifestar que una vez asumí la administración de la Junta como tesorero en el periodo 2016-2020 para una mejor organización contable de la junta se tomó la determinación de nombrar un contador público titulado el señor Jaime Carpintero con Tarjeta profesional N 160613-T...” “(...) Sin embargo, anexo a éste expediente los informes contables de los años mencionados y copia del libro de actas en donde se demuestra la socialización de los mismos...”

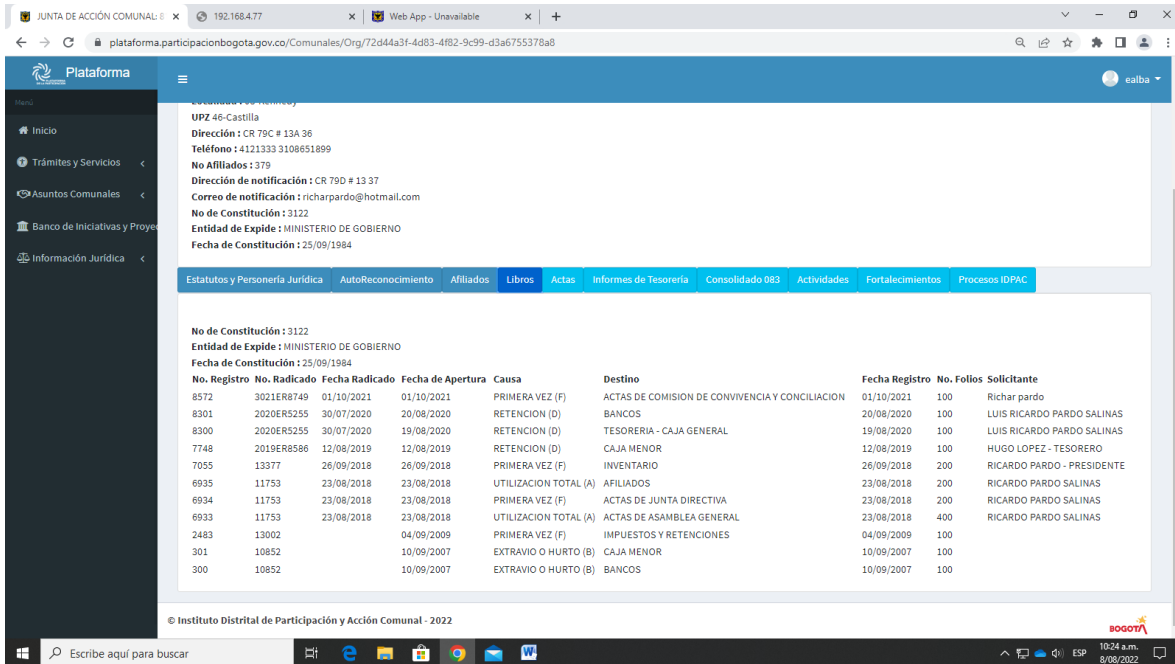
De otra parte en diligencia de inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2021, el presidente y el conciliador antes enunciados, ponen a disposición de la entonces Oficina Asesora Jurídica los libros de tesorería, caja general, bancos, caja menor e inventarios actualizados y registrados así:

Tesorería y caja general el día 19 de agosto de 2020,
Caja menor el día 12 de agosto de 2019
Bancos el 20 de agosto de 2020
Inventarios el 26 de septiembre de 2018.

Lo anterior como parte del proceso de fortalecimiento administrativo y contable al cual los miembros de la organización se han acogido.

A su vez al verificar el sistema oficial de información de organizaciones comunales del IDPAC (plataforma de la participación) se estableció que a la fecha, la Junta de Acción Comunal cuenta con libro de bancos con registro vigente 8301 del 20 de agosto de 2020, tesorería o caja general con registro vigente 8300 del 19 de agosto de 2020, caja menor con registro vigente 7748 del 12 de agosto de 2019, inventario con registro vigente 7055 del 26 de septiembre de 2018, como se aprecia en la siguiente imagen:

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.



UPZ 46-Castilla
 Dirección : CR 79C # 13A 36
 Teléfono : 4121333 3108651899
 No Afiliados : 379
 Dirección de notificación : CR 79D # 13 37
 Correo de notificación : richarpardo@hotmail.com
 No de Constitución : 3122
 Entidad de Expedir : MINISTERIO DE GOBIERNO
 Fecha de Constitución : 25/09/1984

Estadutos y Personería Jurídica | AutoReconocimiento | Afiliados | Libros | Actas | Informes de Tesorería | Consolidado 083 | Actividades | Fortalecimientos | Procesos IDPAC

No de Constitución : 3122
 Entidad de Expedir : MINISTERIO DE GOBIERNO
 Fecha de Constitución : 25/09/1984

No. Registro	No. Radicado	Fecha Radicado	Fecha de Apertura	Causa	Destino	Fecha Registro	No. Folios	Solicitante
8572	3021ER8749	01/10/2021	01/10/2021	PRIMERA VEZ (F)	ACTAS DE COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION	01/10/2021	100	Richar pardo
8301	2020ER5255	30/07/2020	20/08/2020	RETENCION (D)	BANCOS	20/08/2020	100	LUIS RICARDO PARDO SALINAS
8300	2020ER5255	30/07/2020	19/08/2020	RETENCION (D)	TESORERIA - CAJA GENERAL	19/08/2020	100	LUIS RICARDO PARDO SALINAS
7748	2019ER8586	12/08/2019	12/08/2019	RETENCION (D)	CAJA MENOR	12/08/2019	100	HUGO LOPEZ - TESORERO
7055	13377	26/09/2018	26/09/2018	PRIMERA VEZ (F)	INVENTARIO	26/09/2018	200	RICARDO PARDO - PRESIDENTE
6935	11753	23/08/2018	23/08/2018	UTILIZACION TOTAL (A)	AFILIADOS	23/08/2018	200	RICARDO PARDO SALINAS
6934	11753	23/08/2018	23/08/2018	PRIMERA VEZ (F)	ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA	23/08/2018	200	RICARDO PARDO SALINAS
6933	11753	23/08/2018	23/08/2018	UTILIZACION TOTAL (A)	ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL	23/08/2018	400	RICARDO PARDO SALINAS
2483	13002		04/09/2009	PRIMERA VEZ (F)	IMPUESTOS Y RETENCIONES	04/09/2009	100	
301	10852		10/09/2007	EXTRAVIO O HURTO (B)	CAJA MENOR	10/09/2007	100	
300	10852		10/09/2007	EXTRAVIO O HURTO (B)	BANCOS	10/09/2007	100	

© Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - 2022

Como consecuencia, se procederá al archivo de la actuación en favor del investigado, dado que la imputación quedó desvirtuada.

En relación con el tercer cargo no presentación de informes ante la asamblea general de afiliados, referente al cargo enunciado en los descargos presentados por el investigado señor Hugo López Moreno a folio 104 enuncia: "(...) me permito informar a la oficina de gestión jurídica del IDPAC, que existen pruebas evidentes de los informes presentados ante la Asamblea General como consta en las actas que a continuación enumero:

1. Acta No. 061 del 27 de noviembre de 2016. Se verifica en el punto 3 literal e), se expone por parte del tesorero el informe contable del periodo administrado.
2. Acta No. 62 del 23 de abril de 2017. Punto 7 (informe de Tesorería).
3. Acta No 63 del 22 de octubre de 2017. Punto 5 (informe de Tesorería).
4. Acta No. 64 del 12 de agosto del 2018. Punto 6 (informe de Tesorería).
5. Acta No 67 del 03 de marzo de 2019. Punto 5 (informe de Tesorería)...."

Referente al tema, al verificar el sistema oficial de información de organizaciones comunales del IDPAC (plataforma de la participación), se evidencia el cargue de las actas anteriormente enunciadas, en donde se corrobora que la información de los ítems donde se presenta el informe de tesorería, corresponde a los enunciados por el investigado.

De otra parte, dentro del acervo probatorio se evidencia a folio 121 al 137, documentos soportes de los

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

estados financieros vigencias, 2016,2017, 2018 y 2019.

Por lo anterior, se procederá al archivo de la actuación en favor del investigado, en virtud del análisis jurídico probatorio contenido en el presente acto administrativo.

6. RESPECTO DEL SEÑOR OSCAR ALBERTO PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80798666, EN CALIDAD DE FISCAL DEL PERIODO 2016-2020.

Referente al cargo formulado: Incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 56 de los estatutos. Para resolver la situación del ciudadano Oscar Alberto Páez, resulta esencial tener en cuenta el informe de fortalecimiento de fecha junio 06 de 2018, el cual enuncia la SAC “*informe de fiscal no se aporta*” a su vez de los hallazgos y conclusiones del informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 10 de junio de 2019 son contundentes, ya que dan cuenta de lo siguiente a folio 4: “(...) *No cumplió sus funciones estatutarias contempladas lo que transgrede en su totalidad el artículo 56, toda vez que no se observa documentación alguna relacionada con su gestión. Teniendo en cuenta que no se presentaron los informes relacionados con antelación, no se pudo evidenciar la revisión trimestral de los libros, así como las firmas por parte de este dignatarios en los comprobantes de ingresos y egresos....*”

Lo anterior se refleja en razón a que mediante comunicación SAC 8141/18 (2018EE14817) del 23 de julio de 2018, se cita a los dignatarios para el día martes 27 de noviembre de 2018 y se dejó constancia en el informe de IVC, la inasistencia por parte de este dignatario. Situación que se reiteró en la citación para verificación de compromisos y plan de acciones correctivas del día 19 de diciembre de 2019.

Con el fin de corroborar lo antes enunciado, mediante Auto No. 029 de diciembre 7 de 2020, en vista que el investigado no presentó descargos se decretaron pruebas de oficio y se citó a rendir versión libre de los hechos, diligencia practicada por la plataforma teams el día 26 de febrero de 2021, la cual se encuentran en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /0J 3731. A minuto 04:52 el investigado enuncia: “(...) *que actualmente no tiene ningún vínculo con la organización.*

A su vez menciona que no tubo empalme con la junta anterior, se asistió a varias reuniones cuando recién empezamos el mandato, siempre se acordó que las reuniones eran en horas de la noche, pero de un momento a otro perdí la comunicación con los demás dignatarios y en ningún momento me tuvieron en cuenta yo les solicité que me anexaran al grupo para todas las actividades, poco a poco me fui alejando de este tipo de labores. Ellos hicieron una reunión para cambio de fiscal eso debe estar registrado en el libro de la junta como tal, ellos me cambiaron del cargo porque yo no tenía reunión con ellos, prácticamente nunca me tuvieron en cuenta yo les manifesté que no tenía tiempo para cumplir con mis tareas porque soy transportador a nivel nacional ...”(...) minuto 0:09:43 manifiesta que no presentó ningún tipo de renuncia y que los demás dignatarios dijeron que yo había incurrido en desacato por que había abandonado el cargo y yo en ningún momento abandoné el cargo porque yo fui en varias veces a la oficina para pedirles el favor que me incluyeran en el grupo se le hizo el primer balance y realmente yo no tuve conocimiento del mismo...” “(...) minuto 0:15:04 no hubo ningún tipo de conciliación en ese



Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

momento. a minuto 0:16:58 La abogada comisionada le advierte en la diligencia que tiene plazo hasta el día 4 de marzo de 2021, para aportar pruebas. Yo les decía, no les voy a dar el gusto de renunciar...” 0:23:14 Yo presente un solo informe el semestral y me toca buscarlo porque fue el único informe que realizamos con el contador y yo tengo copia de eso y está en mi correo electrónico a minuto 0:22:52 la abogada comisionada le reitera que tiene hasta el día 4 de marzo de 2021 para aportar las pruebas como son el informe que acaba de enunciar y los demás documentos que soporten su actuación en cumplimiento de sus funciones al correo oficinaasesorajuridica@participacionbogota.gov.co, al expediente OJ3731. A minuto 0:24:44 Referente a los otros informes no los presenté porque no tenía de donde sacar la información porque yo no fui comunicado y no tuve empalme con otro fiscal y no tenía conocimiento de las actividades que la organización estaba realizando y en mi caso no sabía cuáles eran las obligaciones que tenía que desempeñar, ellos tenían un grupo de Wasap y a mí me sacaron y no tuve conocimiento de las actividades que ellos estaban realizando...” 0:31:31 yo voy a hablar con el presidente para aclarar las cosas y solicitar los documentos para aportar las pruebas. Carrera 78 G No. 13- 26 barrio Visión Colombia.

Una vez terminado la fecha para presentar pruebas, a pesar de haberle advertido al investigado la fecha para aportar las mismas, como consta en la diligencia de versión libre, el investigado no aportó las pruebas y la carga de la prueba le corresponde al investigado, como se establece en el artículo 167 del Código General del Proceso.³

Partiendo de dicha premisa y una vez consultado el certificado de registro de personas naturales de la Plataforma de la Participación del IDPAC, se evidenció que el señor Oscar Alberto Páez fungió en el cargo de fiscal hasta el día 28 de noviembre de 2021, situación que se evidencia en el auto No. 1236 de la misma fecha, por tal razón a esta fecha el fiscal debió haber realizado las funciones establecidas en el artículo 56 de los estatutos de la organización comunal.

De otra parte, a folio 97 se observa comunicación suscrita por el presidente de la organización, quien manifiesta “Respecto de los cargos formulados en el numeral 6.5 del auto No. 083 del 09 de septiembre de 2019 en contra del señor Oscar Alberto Páez identificado con cédula de ciudadanía número 80.798.666 quiero pedir respetuosamente a la oficina de gestión jurídica del IDPAC se examine la carpeta del comité de convivencia y conciliación en el cual se evidencia el proceso que vuestra organización comunal llevo a cabo en relación a este cargo, ya que el señor en mención incumplió con sus funciones asignadas en los estatutos comunales. Respecto del tema a folio 102 del expediente 3731 se observa comunicación suscrita por la comisión de convivencia y conciliación y dirigido al IDPAC con radicación 2019ER8804 del 16 de agosto 2019. En donde informan que ante las continuas fallas y faltas a los estatutos, nos vimos en la obligación de proceder al cambio del Fiscal, dado que no estaba cumpliendo a

³ ¿Quién tiene la carga de la prueba en Colombia? En derecho colombiano, la carga de la prueba corresponde a las partes, conforme a lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por lo que, mal puede el juez ejercer facultad oficiosa para descargar a las partes de sus deberes probatorios o cuando las mismas omitan allegar al proceso las pruebas ...

Código General del Proceso. Artículo 167. Carga de la prueba Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

cabalidad con las normas comunales y como se podrá apreciar en los documentos anexos, nos asiste una necesidad urgente, dada la importancia vital del mismo en los procesos de la junta y suplir el cargo....”

En consecuencia, conforme al informe (que fue decretado como prueba dentro de la actuación administrativa) el fiscal incurrió en vulneración de las siguientes funciones específicas que son las descritas en los numerales que integran el citado artículo:

- Numeral 1. Las funciones allí definidas son las siguientes: “*Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización*”, “*Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.*”: encuentra esta dirección que se trata de funciones de carácter general, relacionadas entre sí, que no exigen el despliegue de acciones concretas ni ejecución en plazos determinados, pero revisado el expediente, en los hallazgos y conclusiones contenidos en el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales evidencian el desconocimiento del régimen comunal al interior de la Junta de Acción Comunal sin que se evidencie acción alguna por parte del fiscal orientada a que la normatividad se aplicara en debida forma y el incumplimiento a sus funciones determinado por los miembros del comité de conciliación según lo manifestaron anteriormente.

-Numeral 2. *Revisar, visar o no las órdenes de egresos de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente y dentro de su capacidad de ordenamiento. Así como sugerir su cotización que brinde a la organización sus mejores garantías en calidad cumplimiento y/o economía*”. Al verificar el expediente OJ-3731, en armonía con el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales, no hay evidencia alguna de que el investigado haya desarrollado esta función.

-Numeral 3. *Revisar y visar los comprobantes y movimientos que por cualquier concepto ingrese a la junta comunal.* Al verificar el expediente OJ-3731, en armonía con informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales, no hay evidencia alguna de que el investigado haya desarrollado esta función.

-Numeral 4. *Revisar y visar las ordenes que se impartan y que comprometan los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto administre o custodie la junta comunal.* Al verificar el expediente OJ-3731, en armonía con informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales, no hay evidencia alguna de que el investigado haya desarrollado esta función.

-Numeral 5. *Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás ordenes de egresos de dinero para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley. E informar a la comisión de convivencia sobre las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta:* Al verificar el expediente OJ-3731, en armonía con el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales, no hay evidencia alguna de que el investigado haya desarrollado esta función. Como tampoco documento que con información alguna irregularidad que haya puesto en conocimiento a los miembros del Comité de Conciliación.



Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

-Numerales 6 y 9. *Rendir informe escrito en Asamblea general ordinaria, y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta y denunciar ante la comisión conciliadora de la junta.” 9. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta:* De la revisión del expediente no hay evidencia alguna que demuestre la rendición de informes a la Asamblea, ya que de la revisión de las actas de asamblea general aportadas al proceso no se relaciona punto alguno referente a la presentación del informe por parte del fiscal de la organización. Frente a los reportes que debió presentar a la Junta Directiva durante la referida anualidad, no se evidencia documento que demuestre el cumplimiento de dicha función. De otra parte referente a denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación, no se evidencia documento alguno donde se evidencie el cumplimiento de dicha función.

-Numeral 7. *Acordar con a la mesa directiva, mediante acta de la fecha, la manera como ejercerá el control fiscal...”* No hay evidencia que se haya reunido la junta directiva para tratar este tema, por tal razón no se logra establecer violación a esta función.

-Numeral 8. *Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias:* los hallazgos y conclusiones contenidos en el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales evidencian el desconocimiento del régimen comunal al interior de la Junta de Acción Comunal sin que se evidencie acción alguna por parte de la fiscal orientada a que la normatividad se aplicara en debida forma.

-Numeral 10. *Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes:* evidencia del incumplimiento es el informe de inspección, vigilancia y control de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por la Subdirección de Asuntos Comunales, en donde se enuncia: Teniendo en cuenta que no se presentaron los informes relacionados con antelación, no se pudo evidenciar la revisión trimestral de los libros, así como las firmas por parte de este dignatario en los comprobantes de ingresos y egresos...” A su vez no fueron atendidas las citaciones por la SAC, como se mencionó en el presente acto administrativo el inició del análisis del presente cargo. No obstante, el día que debía darse cumplimiento a las exigencias de la entidad de inspección, vigilancia y control, es decir, el 19 de diciembre de 2018, el interesado no compareció, ni rindió informe alguno.

-Numeral 11. Ser ejemplo de dignatario ante sus compañeros y ante los demás afiliados de la junta comunal. No hay evidencia donde conste que ha sido ejemplo a seguir, además ces una función muy subjetiva en la cual no permite establecer conducta alguna, por lo cual no se logra establecer la violación a esta norma.

- Numeral 12. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del auto de inscripción emitido por la autoridad designada para tal efecto: a pesar de lo establecido en el informe de la Subdirección de Asuntos Comunales, esta Dirección encuentra que el investigado no pudo incurrir en vulneración de esta función, pues el empalme solo procede cuando la fiscal haya dejado de serlo y una vez sea elegido y reconocido su reemplazo.

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

Según el sistema de información del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, el ciudadano Oscar Alberto Páez sigue registrado como fiscal. Por tanto, no se configura omisión.

-Numeral 13. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea: para esta Dirección no hay evidencia de que se le haya asignado función especial por parte de la Asamblea a la fiscal y que la misma haya dejado de cumplirla.

De acuerdo con lo anterior, la imputación que resulta probada en contra del investigado es la siguiente: incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consistente en incumplir las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 del artículo 56 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal lo que constituye violación a las citadas disposiciones y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

Con base en análisis antes enunciado, queda probado el incumplimiento del cargo formulado a la Junta directiva por ser integrante de la misma, en lo que tiene que ver, en la no elaboración del presupuesto de ingresos y de gastos de la junta para el periodo anual, el cual debe ser aprobado en asamblea general y a su vez no rendir informe general de las actividades a la Asamblea General de Afiliados. En razón a que como se evidencia en la plataforma del IDPAC el dignatario estuvo reconocido hasta el día 28 de noviembre de 2021, situación enunciada anteriormente, por lo tanto no hizo parte con los demás dignatarios integrantes de la junta directiva en el cumplimiento de dicha función.

Por tal razón, se procederá a imponer sanción. Se concluye que la conducta fue cometida a título de culpa, pues se trata de omisiones propias del cargo sin que se advierta en el investigado la intención de incurrir en la infracción a pesar de su ilicitud ni el despliegue de acciones orientadas a causar daño a la organización.

3.7. CONDUCTAS RESPECTO DE LOS SEÑORES RICARDO PARDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JAC, identificado con cédula de ciudadanía 3023028; **EDGAR CASTILLO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA JAC**, identificado con cédula de ciudadanía 79709607; **HUGO LOPEZ EN CALIDAD DE TESORERO DE LA JAC**, identificado con cédula de ciudadanía 79060401; **EDER DUCUARA MORENO EN CALIDAD DE DELEGADO A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE LA JAC (1)**, identificado con cédula de ciudadanía 79278066; **MARTHA CARDENAS PINZÓN EN CALIDAD DE DELEGADA DE ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE LA JAC (2)**, identificado con cédula de ciudadanía 51892835; **GUSTAVO GIRALDO EN CALIDAD DE DELEGADO A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE LA JAC (3)**, identificado con cédula de ciudadanía 6012586; **PEDRO ORLANDO ACOSTA BEJARANO EN CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN SEGURIDAD DE LA JAC**, identificado con cédula de ciudadanía 3213769; **JOSÉ RAMIREZ EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS DE LA JAC**, identificado con cédula de ciudadanía 17081046; **ALDO MISAEL TEJEDOR JEREZ EN CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES DE LA JAC**, identificado con cédula de ciudadanía 79963350; **INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODO 2016 A 2020.**

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

A los integrantes de la Junta Directiva de la organización comunal, se les formula el cargo contenido en el numeral 6.6 del presente acto, en el que se les reprocha la omisión de dos deberes:

a-) Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para el periodo anual, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación.

b-) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general.

Omisiones que constituirían una transgresión del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en sus literales m y l, así como del literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Referente al tema a folio 81 se evidencia documento suscrito por los miembros de la Junta Directiva, en donde enuncian *“Debemos manifestar que mediante oficio del instituto distrital de la participación y acción comunal No. 2018EE9992 del 15 de agosto de 2018 y 2019ER2712 del 29 de marzo de 2019, documentos que hacen parte del expediente , se evidencia que la junta de acción comunal cumplió con los requisitos exigidos en la resolución 083 del 9 de marzo de 2017... en el punto 2.1 sobre la aprobación del presupuesto para el año 2017, así mismo , para los años 2018 y 2019 llevo a cabo la aprobación y posterior presentación del presupuesto mediante radicado ER2712 del 29 de marzo de 2019...”*

Al respecto, es necesario revisar el acervo probatorio recolectado en el transcurso de la presente investigación, especialmente, los soportes documentales remitidos por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad mediante radicación 2019IE11399 del 20 de diciembre de 2019 y demás documentos que a continuación se relacionan y que dan cuenta de las actuaciones realizadas por parte de la Junta Directiva de la organización comunal, encontrándose lo siguiente:

1) Radicado 2018ER13374 del 26 de septiembre de 2018, en la cual se aportan actas de reunión de junta directiva adelantadas en el desde julio 5 de 2016 hasta la fecha de presentación del informe correspondientes a las actas Acta No. 03 del 1 de septiembre de 2016, Acta No. 04 del 4 de octubre de 2016, Acta No. 05 del 10 de octubre de 2016, Acta No. 06 del 22 de noviembre de 2016, Acta No. 07, correspondiente al mes de diciembre, Acta No. 08 del 7 de marzo de 2017, Acta No. 09 del 9 de marzo de 2017, Acta No. 010 del 29 de marzo de 2017, Acta No. 011 de 6 de abril de 2017, Acta No. 012 del 22 de abril de 2017, Acta No. 013 del 23 de abril de 2017, Acta No. 014 de julio 4 de 2017, Acta No. 015 del 26 de julio de 2017, Acta No. 016 de septiembre 25 de 2017, Acta No. 017 del 18 de octubre de 2017, Acta No. 018 del 24 de octubre de 2017, Acta No. 019 del 23 de noviembre de 2017, Acta No. 019 del 11 de diciembre de 2017, Acta No, 020 del 22 de enero de 2018, Acta No. 021 del 15 de marzo de 2018, Acta No. 022 del 20 de marzo de 2018, Acta No. 023 del 12 de abril de 2018, Acta No. 024 del 30 de abril de 2018, Acta No. 025 del 08 de mayo de 2018, Acta No. 026 del 24 de julio de 2018, Acta No. 027 del 12 de septiembre de 2018. Ver anexos virtuales.

2) Radicado 2018EE9992 de fecha 15 de agosto de 2018, en donde la Subdirección de Asuntos Comunales hacen relación sobre la aprobación del presupuesto vigencia 2017.

3) Radicado 2018ER13375 del 26 de septiembre de 2018, en donde aportan actas de asamblea de fecha 4 de noviembre y 8 de noviembre de 2018, informe de ingresos y gastos del periodo 1 de enero de 2017



Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

al 31 de diciembre de 2017, informe de ingresos y gastos del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, informe administrativo y directivo comprendido entre el 18 de septiembre del 2017 al 1 de noviembre de 2018, presentado por el representante legal de la JAC; presupuesto anual periodos 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016, 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; plan de trabajo presentado por el representante legal periodo 2016 al 2020; acta de junta directiva del mes de octubre de 2018. Ver anexos virtuales.

4) Radicado 2019ER2712 del 29 de marzo de 2019, suscrito por el presidente en donde se anexa documento del presupuesto año 2019 aprobado en asamblea (folio 85).

5) Radicado 2019EE3893 del 24 de abril de 2019 donde se enuncia lo referente al presupuesto vigencia 2018. (folio 117).

Así las cosas, se encuentra plenamente probado que los miembros de la Junta Directiva pusieron en consideración de la Asamblea General de Afiliados, el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019.

Adicionalmente, se realizó la presentación del informe general de las actividades de la Directiva ante la Asamblea General de Afiliados.

En consecuencia, con base en las pruebas documentales obrantes en el presente expediente, se concluye que los miembros de la Junta Directiva de la JAC del barrio Visión de Colombia cumplieron con los estatutos de la organización, puntualmente, con lo señalado en los literales m y l del artículo 45 que contiene las funciones de la Junta Directiva de la JAC.

Por lo tanto, se exonera a los investigados relacionados en el numeral 6.6 por el cargo atribuido mediante Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 y se archiva el cargo a su favor.

V. NORMAS INFRINGIDAS

1. POR PARTE DEL INVESTIGADO LUIS RICARDO PARDO SALINAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 3023028, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL PERIODO 2016-2020:

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

2. POR PARTE DEL INVESTIGADO EDGAR ORLANDO CASTILLO CASTILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79709607, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DEL PERIODO 2016- 2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

3. POR PARTE DE LA INVESTIGADA CLAUDIA HIBETH ROZO PÁEZ, IDENTIFICADA CON EL DOCUMENTO 1016053102, EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL PERIODO 2016-2020.

Quedó plenamente probado que la investigada es responsable de incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consistente en incumplir los numerales 1 al 16 del artículo 52 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal lo que constituye violación a la citada disposición y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

4. POR PARTE DE LA INVESTIGADO MORENO HUGO LÓPEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79060401, EN CALIDAD DE TESORERO DEL PERIODO 2016-2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

5. POR PARTE DEL INVESTIGADO OSCAR ALBERTO PÁEZ REINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 80798666, EN CALIDAD DE FISCAL DEL PERIODO 2016-2020.

Quedó plenamente probado que la investigado es responsable de incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consistente en incumplir las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4,5,6,8,9,10 del artículo 56 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal lo que constituye violación a las citadas disposiciones y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.

Este despacho estableció que el investigado no se infringió el numeral 7 del artículo 56 de los estatutos, por lo cual, frente a esta conducta se exonera de responsabilidad.

6. CONDUCTAS RESPECTO DE LOS SEÑORES RICARDO PARDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JAC, identificado con cédula de ciudadanía 3023028; EDGAR CASTILLO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA JAC, identificado con cédula de ciudadanía 79709607; HUGO LOPEZ EN CALIDAD DE TESORERO DE LA JAC, identificado con cédula de ciudadanía 79060401; EDER DUCUARA MORENO EN CALIDAD DE DELEGADO A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE LA JAC (1), identificado con cédula de ciudadanía 79278066; MARTHA CARDENAS PINZÓN EN CALIDAD DE DELEGADA DE ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE LA JAC (2), identificado con cédula de ciudadanía 51892835; GUSTAVO GIRALDO EN CALIDAD DE DELEGADO A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE LA JAC (3), identificado con cédula de ciudadanía 6012586; PEDRO ORLANDO ACOSTA BEJARANO EN CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMSIÓN SEGURIDAD DE LA JAC, identificado con cédula de ciudadanía 3213769; JOSÉ RAMIREZ EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS DE LA JAC, identificado con cédula de ciudadanía 17081046; ALDO MISAEL TEJEDOR JEREZ EN CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES DE LA



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 591

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

JAC, identificado con cédula de ciudadanía 79963350; INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODO 2016 A 2020.

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte de los investigados respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este despacho a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad.(...)”⁴

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Reincidencia en la comisión de la infracción.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 591

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción de aquellos investigados que se encontraron culpables de las conductas imputadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

1. SEÑORA CLAUDIA HIBETH ROZO PÁEZ EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 083 del 9 de septiembre de 2019, contra la señora Claudia Hibeth Rozo Páez, en calidad de secretaria de la **JAC del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy**, a título de culpa, al tratarse de omisión de funciones y de incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación del organismo comunal por el término de diez (10) meses**, según lo preceptuado en el literal a del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la JAC por el accionar del investigado quien injustificadamente no ejerció las funciones de secretaria impidiendo el normal funcionamiento de esta, La intervención de la secretaria era fundamental con el fin de establecer el número de afiliados de la organización.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: a través de la Subdirección de Asuntos Comunales se identificaron las falencias de la organización y se establecieron las acciones de mejora que debían implementarse sin que el dignatario realizará las acciones debidas para subsanar la situación que se presentaba.

Negativa a la acción investigadora o de supervisión: la investigada no compareció a las diligencias de inspección programadas por la Subdirección de Asuntos Comunales para los días 27 de noviembre y 18 de diciembre de 2018 ni implementó las acciones correctivas para dar cumplimiento a sus funciones.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: la investigada desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.

2. SEÑOR OSCAR ALBERTO PÁEZ REINA EN CALIDAD DE FISCAL DEL PERIODO 2016-2020.

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión parcial de la conducta atribuida en la formulación de

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

cargos realizada mediante Auto 083 del 9 de septiembre de 2019, contra el señor Oscar Alberto Paèz Reina, de la **JAC del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy**, a título de culpa, al tratarse de omisión de funciones y de incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación del organismo comunal por el término de doce (12) meses**, según lo preceptuado en el literal a del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado por cuanto la falta de fiscalización vulnera el principio de la organización, según el cual el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la JAC, rige la acción comunal.

Negativa a la acción investigadora o de supervisión: el investigado no implementó la acción de su competencia consistente en la presentación de informes de su gestión.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: el investigado no implementó la acción de su competencia consistente en la presentación de informes de su gestión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 083 del 9 de septiembre de 2019, contra el ciudadano **Luis Ricardo Pardo Salinas, identificado con cédula de ciudadanía 3023028**, en su calidad de presidente del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.**, y vinculado a la investigación a través del Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 en calidad de presidente, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 contra el ciudadano **Edgar Orlando Castillo Castillo, identificado con cédula de ciudadanía 79709607**, en su calidad de vicepresidente del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.**, y vinculado a la investigación a través del Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 en calidad de

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 591**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

vicepresidente, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR a la ciudadana **Claudia Hibeth Rozo Páez**, identificada con el documento **1016053102**, en calidad de secretaria del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166**, responsable de la siguiente infracción: incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consistente en incumplir los numerales 1 al 16 del artículo 52 y los literales m y l del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal lo que constituye violación a la citada disposición y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a la ciudadana **Claudia Hibeth Rozo Páez**, ya identificada, con la **desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166, por el término de diez (10) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 contra el ciudadano **Moreno Hugo López**, identificado con cédula de ciudadanía **79060401**, en su calidad de tesorero del periodo 2016-2020 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166**, y vinculada a la investigación a través del Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 en calidad de tesorero, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR al ciudadano **Oscar Alberto Páez Reina**, identificado con cédula de ciudadanía **80798666**, en calidad de fiscal del periodo 2016-2020, la **Junta de Acción Comunal del Barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166**, responsable de la siguiente infracción: incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consistente en incumplir las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4,5,6,8,9,10 del artículo 56 y los literales m y l del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal lo que constituye violación a las citadas disposiciones y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONAR al ciudadano **Oscar Alberto Páez reina**, ya identificado, con **suspensión de la afiliación de la Junta de Acción Comunal del a la Barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166, por el término de doce (12) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 contra los señores **Ricardo Pardo en calidad de presidente de la JAC**, identificado con cédula de ciudadanía 3023028; **Edgar Castillo en calidad de vicepresidente de la JAC**, identificado con cédula

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.

de ciudadanía 79709607; **Moreno Hugo López en calidad de tesorero de la JAC**, identificado con cédula de ciudadanía 79060401; **Eder Ducuara Moreno en calidad de delegado a la asociación de juntas de la JAC (1)**, identificado con cédula de ciudadanía 79278066; **Martha Cárdenas Pinzón en calidad de delegada de asociación de juntas de la JAC (2)**, identificado con cédula de ciudadanía 51892835; **Gustavo Giraldo en calidad de delegado a la asociación de juntas de la JAC (3)**, identificado con cédula de ciudadanía 6012586; **Pedro Orlando Acosta Bejarano en calidad de coordinador de la comisión seguridad de la JAC**, identificado con cédula de ciudadanía 3213769; **José Ramírez en su calidad de coordinador de la comisión de obras de la JAC**, identificado con cédula de ciudadanía 17081046; **Aldo Misael Tejedor Jerez en calidad de coordinador de la comisión de deportes de la JAC**, identificado con cédula de ciudadanía 79963350; **integrantes de la junta directiva del periodo 2016 a 2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Visión de Colombia de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8166.**, y vinculados/as a la investigación a través del Auto 083 del 9 de septiembre de 2019 en calidad de miembros de la Junta Directiva, respecto del cargo endilgado.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

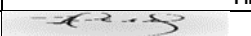

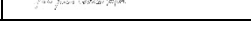
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUAR DAVID MARTÍNEZ SEGURA
Director General (E)

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas (profesional OAJ)	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez, Jefe OAJ	
Expediente	OJ- 3731	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		